

TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

FRANCISCO L. PAZ PARRA
OLGA NASS DE MASSIANI
JULIO VELUTINI OCTAVIO
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE
JUAN MANUEL VAAMONDE C.
LUIS A. TINOCO ARRIA
EDUARDO TRAVIESO URIBE
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ
OSCAR IGNACIO TORRES B.
SIMÓN GUEVARA CAMACHO
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.
ANÍBAL A. VEROES
MANUEL ÁQUILES ITURBE A.
HENRIQUE PARRA GABALDÓN
Mth GABRIELA SHERA SILVA
VERA DE BRITO DE GYARFAS
EDUARDO ORTEGA RUIZ
PEDRO ALBERTO JEDLICKA
JOSÉ VICENTE HARO
RAMÓN RICARDO PAZ R.
JOSÉ ARMANDO SOSA O.
JENNIFER JAHNKE RANGEL
JAVIER E. RUAN S.
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE
PEDRO J. PALACIOS RHODE
RAFAEL J. CHAVERO GAZDIK
JULIO CÉSAR PINTO
JUAN CARLOS SENIOR
NELSON MATA A.
Mth SUSANA CHALBAUD
OLGA HELENA MASSIANI N.
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ F.

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA
APARTADO DE CORREOS 68278
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333
TELEFAX: (58-212) 277-3334
E~MAIL: legal@traviesoevans.com
WEB: www.traviesoevans.com

COURIER MAILING ADDRESS;
TRAVIESO M~27
JET INTERNACIONAL
P. O. BOX 020010
MIAMI, FL. 33102~0010

ALBERTO ARRIA SALAS
ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG

FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
BENNER C. TURNER

AVENIDA BOLÍVAR
CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR
PISO 1, OFICINA 15
MATURÍN, ESTADO MONAGAS
TELÉFONO: (0291) 643.89.23
TELEFAX: (0291) 642.43.66
E~MAIL: travieso@telcel.net.ve

AVENIDA PASEO CABRIALES
TORRE MOVILNET, PISO 7, OFC. N° 3
VALENCIA, ESTADO CARABOBO
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56
(0241) 826 28 21
FAX: (0241) 826.33.09
E~MAIL: travieso@cantv.net

TEHAR S.C.
PROPIEDAD INTELECTUAL
TORRE LA CASTELLANA, PISO 5
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44
TELEFAX: (58-212) 277.33.43
E~MAIL: tehar@tehar.com

VENEZUELA BOLETIN LEGAL Y ECONOMICO

Octubre - Noviembre 2002

Venezuela se encuentra actualmente bajo una presión política muy grande expresada en (i) las negociaciones entre el gobierno y la oposición a través de la mediación del señor César Gaviria, Secretario General de la OEA, a fin de acordar unas elecciones anticipadas ; (ii) la militarización de la ciudad y la intervención de la Policía Metropolitana por parte de las Fuerzas Armada ; (iii) la amenaza de un paro general a iniciarse el 2 de diciembre ; (iv) el anuncio de un Referéndum para consultarle a la población si considera que el Presidente Chávez debe renunciar ; y (v) la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que establece que se requiere de una mayoría calificada de la Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral para tomar decisiones luego que la decisión indicada en el punto (iv) fue tomada por mayoría simple...

Energía:

El Ministro de Energía y Minas anunció el descubrimiento de nuevas reservas de crudo liviano en el campo Tomoporo ubicado en el Lago de Maracaibo. El Ministro no aclaró la manera cómo se explotaría dicho campo; sin embargo, indicó que su descubrimiento (estimado en 500 millones de barriles) aumentaría las reservas de crudo venezolanas.

PDVSA anunció que ha obtenido el financiamiento para el acuerdo de operación Mara Este el cual será operado por OleoLuz, S.A., una asociación de empresas ("joint venture") entre PDVSA y la Universidad del Zulia como parte de su promoción de participación universitaria en proyectos petroleros que permitirá a los estudiantes adquirir experticia operativa.

PDVSA anunció que Cerro Negro culminó exitosamente su prueba de completación financiera el 7 de noviembre de 2002. Dicho proyecto fue financiado parcialmente mediante bonos y préstamos bancarios por un monto total de US\$ 900 millones. Como resultado de la prueba de completación financiera, se liberaron las garantías para el financiamiento.

Oriful Sinoven, S. A. (SINOVENSA) la asociación estratégica entre BITOR y China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation y Petrochina Fuel Oil Limited para la construcción y operación de un módulo de Orimulsión de 6.5 millones de toneladas/año ha comenzado sus actividades. Se venderá Orimulsión a China y se espera comenzar su producción en el 2004.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) presentó los términos y condiciones para la participación en los Bloques 2, 3 y 4 de la Plataforma Deltana a los oferentes seleccionados, British Gas, Statoil, Chevron Texaco y TotalFinaElf.

El MEM creó una Comisión Especial para organizar y evaluar el otorgamiento de las Licencias de Exploración y Explotación de Gas No Asociado en la Plataforma Deltana y el otorgamiento de permisos para el transporte y procesamiento de dicho gas. La Comisión está formada por representantes del MEM, PDVSA-Gas, PDVSA Petróleo, S.A., el Gerente del Proyecto Plataforma Deltana y un Director de ENAGAS.

El MEM también anunció que se encuentra negociando un acuerdo de unificación con Trinidad y Tobago a los fines de regular la explotación de yacimientos que se extienden más allá de las aguas territoriales de Venezuela (Bloques 1 y 2 de la Plataforma Deltana). Los términos y condiciones de dicho acuerdo aún no han sido divulgados.

El MEM anunció que ha convenido traspasar a Qatar 9% de la participación del MEM en el proyecto de gas natural costa afuera Mariscal Sucre en donde Shell y Mitsubishi son las otras partes del “*joint venture*”. Este acuerdo se firmará el 30 de Noviembre de 2002.

Teikoku Oil anunció la adquisición del 50% de los derechos de Perez Companc’s sobre las licencias de gas no asociado otorgadas para los campos San Carlos y Tinaco. Se espera que la producción de gas natural comenzará en el 2007.

La Licencia para la Exploración y Explotación de Gas No Asociado para el área de San Carlos otorgada a favor de Perez Companc se publicó en la Gaceta Oficial del 25 de noviembre de 2002.

El MEM anunció que la ingeniería para el gasoducto que unirá la región oriental venezolana (donde el gas es abundante) con la región occidental comenzará en el 2003. El proyecto que envuelve la construcción de plantas de compresión y de un sistema de transmisión de gas requiere una inversión de aproximadamente US\$ 450 millones.

PDV comenzó la venta de combustibles marinos en Panamá. Las primeras ventas fueron hechas a diferentes barcos que navegaban a través del Canal de Panamá.

PDVSA anunció la designación de José Hidalgo como Director General de Suministro y Logística y de Carlos Arteaga como Director General de PDV Marina, vigente a partir del 1 de noviembre de 2002.

El MEM extendió el plazo para que las compañías eléctricas separen sus actividades de generación, transmisión y distribución hasta el 31 de enero de 2004.

De acuerdo con informes, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), a través de EDELCA, entregó a los representantes de todas las municipalidades ubicadas en dicha región El Plan Rector para la Electrificación y Mejora del Servicio Eléctrico con una inversión estimada de Bs. 400 millones.

Según lo informado, el proyecto de olefinas que está siendo desarrollado por PDVSA y ExxonMobil obtuvo la aprobación del gabinete económico para una serie de exoneraciones fiscales. Se espera que este proyecto comience a construirse en el 2005.

Minería:

Se ha anunciado que Danieli, con el apoyo de la CVG, construirá una planta de pellas de mineral de hierro de seis millones de toneladas de capacidad, programada para ser concluida durante el último trimestre del 2006.

El MEM llevó a cabo un proceso de licitación para la adjudicación de concesiones de carbón ubicadas en el estado Anzoátegui con reservas estimadas de aproximadamente 66 millones de toneladas. Mexven de México, Carbones Nueva Naricual de Chile, Geoconsa de Venezuela e Incorsa, una compañía coreana-venezolana fueron preseleccionadas. Se espera el anuncio de las adjudicaciones para el 5 de diciembre de 2002.

La saga de Las Cristina continúa. El MEM, durante una investigación realizada por la Asamblea Nacional, admitió que no revisó el acuerdo entre la CVG y Crystallex para la explotación de las minas y que procedería a hacerlo inmediatamente.

Banca y Finanzas:

La Ley del Fondo de Inversiones para la Estabilización Macroeconómica fue parcialmente reformada, de acuerdo con la Gaceta Oficial del 11 de octubre de 2002. El propósito principal de la reforma era establecer que el 6% de ingresos por impuestos de hidrocarburos y exportación será depositado en este fondo a partir del año 2004 con un incremento anual del 1% hasta alcanzar un 10% en el 2008. No se realizaron depósitos durante el último trimestre del año 2001 y no se realizarán depósitos durante los ejercicios fiscales 2002 y 2003.

Fue publicada en Gaceta Oficial la reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela a los fines de establecer ejercicios semestrales (en vez de anuales), cada uno de ellos con un cierre de cuentas al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, permitiendo así el reparto de utilidades semestrales al Fisco Nacional. Dicha reforma se aplicará a partir del año 2003. Una disposición transitoria establece un cierre

de ejercicio al 30 de septiembre, y un ejercicio corto entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de este año.

Laboral:

El Decreto Presidencial N° 1944, publicado en la Gaceta Oficial N° 37550 de fecha 6 de octubre de 2002, establece un Plan de Incentivo Laboral que busca estimular a los empleadores del sector privado para que desarrollen nuevas fuentes de trabajo para el desempleado y, a cambio, el Ejecutivo Nacional garantiza que los patronos que se adhieran al Plan gozarán de ciertos incentivos para disminuir los costos laborales que tal empleo pueda causar, tales como : (i) el pago de los beneficios por antigüedad previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo ; (ii) el pago del nivel mínimo de utilidades establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo ; y (iii) el pago de los aportes de los patronos al seguro social obligatorio correspondiente al seguro de desempleo, salud y pensión, siempre con respecto al empleador. Las obligaciones gubernamentales al respecto están limitadas al monto del salario mínimo nacional.

El 24 de octubre de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5607 el Decreto Presidencial N° 2.053. El Artículo 1 del Decreto establece la prórroga de la orden de inmovilidad promulgada en el Decreto 1889, de fecha 25 de julio de 2002, hasta el 15 de enero de 2003. Durante dicha inmovilidad no se podrá despedir, trasladar o transferir a los trabajadores sin causa justificada previamente aprobada por el respectivo Inspector del Trabajo. El incumplimiento de tal disposición dará derecho al trabajador despedido a reclamar su reincorporación ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente. Esta orden de inmovilidad laboral no será aplicable a a) trabajadores de dirección b) trabajadores que hayan prestado servicios a su patrón durante menos de tres meses ; c) trabajadores de confianza ; d) trabajadores que devenguen más de Bs. 633.600,00 de salario básico mensual y e) trabajadores del sector público.

Impuestos:

El Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas sobre el Régimen de Suspensión Aduanero para el Sector Automotriz establece un régimen especial aplicable a las ensambladoras de vehículos y fabricantes de piezas para vehículos que les otorga el beneficio de la suspensión de los derechos de importación en el entendido de que no haya una producción nacional apropiada y suficiente de dicha materia prima

La Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1305 publicada el 23 de octubre de 2002 (GO N° 37555) establece el Régimen de Facturación Transitoria para el IVA, el cual se resume de la siguiente manera: (i) los contribuyentes actuales deberán usar cualquier mecanismo o mecanismo automatizado para modificar las facturas ya impresas a fin de reflejar la nueva tasa impositiva del 16%, 10% y 8% (a partir del 1 de enero de 2003). Se podrán utilizar las facturas modificadas hasta que se usen todas las facturas impresas; (ii) los nuevos contribuyentes que tengan facturas en inventario impresas por imprentas no oficiales que no cumplan con los requisitos de facturación del IVA (Resolución 320, GO N° 36859 de fecha 29 de diciembre de 1999) podrán utilizar tales facturas hasta el 31 de marzo de 2003, pero deberán incluir, a través de cualquier mecanismo manual o automatizado, toda la información solicitada por las facturas oficiales salvo por el número de control y la información de la imprenta oficial.

Adicionalmente, los nuevos contribuyentes que usen el sistema mencionado en el párrafo anterior deberán presentar ante el SENIAT antes del 30 de noviembre de 2002 la siguiente información (la información deberá ser presentada en un cuadro y por medio de un disquete de computadora): (i) nombre; (ii) Número de Información Fiscal (RIF); (iii) nombre de la imprenta que hizo la impresión de las facturas; (iv) Número de Información Fiscal (RIF) de la imprenta; (v) fecha de elaboración de las facturas (fecha de impresión, no la fecha de emisión); (vi) número en las facturas en inventario; y (vii) mecanismo usado para incluir la información solicitada.

Los nuevos contribuyentes que utilizan actualmente métodos de facturación distintos a las facturas elaboradas por imprentas no oficiales (generadas mediante computadoras o de cualquier otra manera) podrán continuar utilizando tales facturas hasta el 15 de diciembre de 2002, sin embargo, deberán incluir en tales facturas la información exigida para las facturas oficiales. Estos contribuyentes también deberán presentar ante el SENIAT (en disquetes) la siguiente información: (i) nombre; (ii) Número de Información Fiscal (RIF); y (iii) un estimado del número de facturas emitidas mensualmente.

Los nuevos contribuyentes que usen máquinas registradoras no oficiales podrán continuar usando las mismas hasta el 31 de marzo de 2003, sin embargo, deberán presentar la información correspondiente a tales máquinas utilizadas (modelo, número de serial y ubicación) en la misma forma en que se establece anteriormente. Por último, los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras oficiales están autorizados a modificar las mismas a fin de incluir la nueva tasa impositiva de 16% y 10%.

La exoneración del IVA para las compañías generadoras de energía eléctrica se estableció mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1090, publicada en el 28 de octubre de 2002 (GO N° 37557). Conforme al nuevo procedimiento, los contribuyentes deberán presentar una solicitud escrita para cada importación. Una vez que se haya verificado la información, el SENIAT emitirá una decisión, otorgando o negando el beneficio, dentro de los 15 días laborales luego del recibo de toda la documentación solicitada. Una vez que la decisión haya sido notificada, el contribuyente podrá retirar de la aduana los activos importados. En cualquier caso, sólo se otorgará el beneficio a los bienes incluidos en la certificación emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Los Ministerios de Finanzas y de Producción y Comercio emitieron una resolución conjunta (Gaceta Oficial de fecha 25 de octubre de 2002) estableciendo los términos y parámetros de evaluación y la periodicidad de tales evaluaciones para los proyectos de bauxita que permitirán su acceso a la exoneración del IVA. La exoneración del IVA es limitada en el sentido de que el proyecto tiene que ser evaluado periódicamente a fin de determinar su eficiencia. Asimismo, la Providencia SNAT/2002/1396 publicada el 18 de noviembre de 2002 (GO N° 37572) regula el acceso a la exoneración del IVA otorgada a los proyectos industriales que tienen como finalidad el aumento de la producción de bauxita y alúmina y describe en detalle los documentos y otra información que los proyectos y sus contratistas deben presentar a fin de tener acceso a tal beneficio.

El Decreto 2033 publicado el 4 de noviembre de 2002 (GO N° 37562) exonera del pago de los impuestos de importación a la importación de bienes, equipos, materiales y suministros elaborados para la ejecución de proyectos industriales para incrementar la producción de bauxita y alúmina. La exención aplica tanto a las importaciones hechas por los proyectos como a sus contratistas y fue otorgada por un periodo de 5 años.

El Ministerio de Agricultura y Tierras emitió una Resolución (publicada en la Gaceta Oficial del 8 de octubre de 2002) estableciendo que los entes que deseen disfrutar del beneficio de la exoneración del impuesto sobre la renta otorgado el 1 de julio a las actividades agrarias, forestales, pesqueras y otras actividades deberán presentar una declaración jurada que evidencie los montos invertidos en dichas actividades.

El Decreto 2133 publicado el 15 de noviembre de 2002 (GO N° 37571) exonera del pago del IVA a la venta de bienes y la prestación de servicios efectuada por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2001 o durante el presente año hayan llevado a cabo operaciones por menos de 3000 Unidades Tributarias. Los contribuyentes exentos serán considerados como contribuyentes “formales” (es decir, los mismos deberán usar facturas conformes con el IVA, llevar los libros de IVA y otras obligaciones formales) mas no estarán sujetos al pago del IVA. La exoneración tendrá vigencia hasta que se apruebe el “Sistema Fiscal Simplificado para Pequeños Contribuyentes” (también conocido como “Monotributo”). El propósito de esta exención es solucionar el problema causado a los pequeños comerciantes y proveedores de servicios por la entrada en vigencia de la reforma, del 2 de agosto de 2002, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual elimina la no aplicabilidad del IVA a dichos contribuyentes.

Las Providencias SNAT/2002/1418 y SNAT/2002/1419 publicadas el 19 de noviembre de 2002 (GO N° 37.573) nombran a ciertas entidades como agentes de retención del IVA. Conforme a la Providencia SNAT/2002/1418, todo organismo público es designado como agente de retención del IVA lo cual significa que el IVA causado por la venta de bienes o la prestación de servicios a entes públicos será retenido por los mismos y pagado al Fisco Nacional. El monto sujeto a retención será el resultado de la aplicación del 75% de la tasa del IVA a la base imponible (12%) pero esta tasa impositiva por retenciones se incrementa a 100% de la tasa del IVA (16%) en el evento de que el impuesto no esté indicado en las facturas, las facturas no cumplan con las regulaciones en materia de IVA o los contribuyentes no tengan un Número de Información Fiscal válido. El impuesto así retenido se usará como crédito contra el IVA que el contribuyente debe pagar al Fisco Nacional (el exceso de débitos del IVA sobre los créditos del IVA en un mes específico) o, en el caso de que ningún IVA sea pagadero, el mismo se trasladará al ejercicio siguiente. Luego de tres meses de ser trasladado, el contribuyente puede elegir solicitar Certificados Especiales de Reintegro Tributario en vez del traslado al ejercicio siguiente. A los fines del crédito, el agente de retención deberá emitir un certificado de las cantidades así retenidas. En términos y condiciones similares, la Providencia N° SNAT/2000/1419 designó a todos los Contribuyentes Especiales como agentes de retención del IVA.

Pronosticamos dos desventajas importantes en el nuevo sistema de retención de IVA : (i) para los agentes de retención las nuevas disposiciones exigirán actividades de cumplimiento más intensas y de gran consumo de tiempo (es decir, el cálculo de retenciones para todos los proveedores, el pago del impuesto resultante, la emisión de certificados a dichos proveedores) y sanciones severas por la falta de la retención y pago oportuno del impuesto retenido (la falta de la retención puede resultar en multas que oscilan desde 100% a 300% de las cantidades no retenidas mientras que la falta en el pago oportuno de las cantidades retenidas puede resultar en multas equivalentes a 50% de los montos retenidos por mes) ; y (ii) para los proveedores de los Contribuyentes Especiales el nuevo mecanismo puede traducirse en problemas de flujo de caja dado que tales contribuyentes especiales sólo pagarán 25% de los débitos del IVA que se usan para reintegrar los créditos del IVA derivados de los pagos a sus propios proveedores. Por lo tanto, si un contribuyente que provee la mayoría de sus bienes y servicios a los Contribuyentes

Especiales paga un IVA en exceso de 25% de su IVA total facturado a sus clientes, el IVA pagado por sus clientes no será suficiente para compensar los créditos de IVA lo que ocasionará problemas de flujo de caja.

El IVA retenido deberá pagarse en una fecha específica (mensualmente) según el calendario de Contribuyentes Especiales. Además, los certificados de retención se emitirán en el mismo mes en que se realiza la retención o, si el Contribuyente Especial y el proveedor tienen más de una operación sujeta a retención por mes, el certificado se emitirá dentro de los tres primeros días del mes siguiente. El incumplimiento en la emisión del certificado originará multas entre 10 y 50 Unidades Tributarias. **El SENIAT anunció el 30 de noviembre que estas Providencias serán aplicables a partir del 1 de enero de 2003 en vez del 1 de diciembre de 2001 como se indica en el texto de las mismas.**

El nuevo Reglamento para el Reintegro de los créditos del IVA soportados por Contribuyentes que llevan a cabo actividades de exportación fue publicado el 25 de noviembre de 2002 (GO N° 37.577), y derogó el Reglamento de fecha diciembre de 1999. El nuevo Reglamento eliminó una serie de normas que regulan el mecanismo para el cálculo de los créditos de IVA que pueden ser solicitados que se encuentran ahora regulados en la Ley del IVA, estableciendo que a fin de solicitar tales créditos, el contribuyente debe estar inscrito en el Registro de Exportadores que mantiene el SENIAT. El nuevo Reglamento establece que la solicitud para el pago de los créditos del IVA debe ser introducida mensualmente para los créditos del IVA generados para las actividades de exportación realizadas durante el mes anterior. El Reglamento exige que cierta información requerida, incluyendo el cálculo de los créditos del IVA a ser pagados al contribuyente a través de los CERT's, debe ser presentada ante el SENIAT en forma magnética y el cálculo de los mismos se hará usando un software especial que será distribuido por el SENIAT a través de su página en Internet (www.seniat.gov.ve) o en sus oficinas regionales según sea solicitado.

El SENIAT emitió la Providencia SAT/2002/1209 publicada en la Gaceta Oficial del 19 de noviembre de 2002 en relación con la constitución de garantías a los fines de la aplicación de la remisión y términos para el pago de las obligaciones fiscales nacionales. Tal providencia permite la presentación de hipotecas inmobiliarias y mobiliarias y fianzas personales a fin de garantizar el pago de las obligaciones fiscales nacionales.

El Decreto Presidencial N° 2094 publicado en la Gaceta Oficial del 22 de noviembre de 2002, exonera el ingreso neto de origen venezolano obtenido por (i) compañías manufactureras ubicadas o a estar ubicadas en los estados de Delta Amacuro, Amazonas, Apure, Portuguesa, Barinas, Guárico, Trujillo y Sucre ; y (ii) pequeñas y medianas industrias con instalaciones en un número de parques industriales enumerados en el decreto del pago de impuesto sobre la renta. Las compañías manufactureras ubicadas en los estados mencionados anteriormente y cubiertas por Acuerdos de Complementación de Políticas Sectoriales aprobados por el gobierno estarán exentas parcialmente del pago del impuesto sobre la renta

Telecomunicaciones:

El 4 de Octubre de 2002, CONATEL comenzó el procedimiento de consulta pública del proyecto de resolución que contiene las Condiciones para Calificación de Equipos de Uso Libre. Los equipos de uso libre están definidos como equipos, accesorios y aparatos que no requieren de una autorización administrativa para su instalación u operación o una concesión para el uso del espectro radioeléctrico. El fin de esta Resolución es establecer las bases para determinar cuando y como un aparato puede operar

como un Equipo de Uso Libre. El 20 de Octubre de 2002 una Audiencia Pública tuvo lugar en las oficinas de CONATEL a fin de discutir los comentarios y sugerencias acerca de la Resolución.

El 7 de Noviembre de 2002, CONATEL comenzó la consulta pública de la reforma al Reglamento de Interconexión cuyo propósito básico es extender el lapso que tiene CONATEL para emitir el modelo de costos incrementales de largo plazo a fin de determinar los costos de interconexión y así permitir que CONATEL continúe determinando dichos costos en base a “benchmark studies”.

CONATEL emitió cinco ordenes de interconexión. (i) Telcel, C.A. y Multiphone Venezuela, C.A. (ii) Telcel y Etelix.com C.A., (iii) Telcel, C.A. y CANTV, para pre-suscripción de servicios de larga distancia internacional, (iv) Telcel, C.A. y Telecomunicaciones NGTV, S.A, (v) Telcel, C.A. y Entel Venezuela, C.A.

La Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio Chacao del Estado Miranda, inicialmente dictada el 30 de Agosto de 2002 fue reformada el 8 de Noviembre de 2002. Una de las reformas condiciona la imposición del impuesto a las actividades de telecomunicaciones hasta que la Ley de Armonización Tributaria y el Reglamento respectivo sean dictados. Tal como lo mencionamos el mes pasado, las actividades de telecomunicaciones están exentas de impuestos municipales según el Artículo 156 de la Ley de Telecomunicaciones, la cual refleja un principio constitucional. Hasta que tal Ley y su Reglamento sean dictados la Ordenanza no será aplicable a las actividades de telecomunicaciones.

Ambiente:

La Comisión Nacional de Normas Técnicas Ambientales fue creada por Decreto Presidencial N° 2014, publicado en la Gaceta Oficial del 5 de Noviembre de 2002. Esta Comisión estará formada por dos representantes del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, así como por representantes del Ministerio de Producción y Comercio, Salud y Desarrollo Social, Defensa, Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Infraestructura, Ciencia y Tecnología, Agricultura, Educación, Cultura y Deportes, el Ministerio Público, PDVSA, cuatro representantes de cada uno de (i) el sector privado, (ii) las organizaciones no gubernamentales y (iii) académicos. El fin de esta Comisión es principalmente (i) planear, coordinar y dirigir un estudio de las normas técnicas ambientales, (ii) revisar la legislación ambiental a fin de determinar inconsistencias que afecten su aplicación y (iii) aconsejar al gobierno en lo relativo a normas ambientales necesarias

Libre Competencia:

En la Gaceta Oficial de fecha 10 de octubre de 2002, apareció publicada la Resolución del Ministerio de Producción y Comercio que ordena la inhibición del Superintendente para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, Jorge Szeplaki, en el procedimiento que cursa por ante la Superintendencia a su cargo en contra de Seguros La Seguridad, C.A., por haber adelantado opinión sobre el fondo de la controversia, designándose como Superintendente Ad-Hoc para dicho procedimiento a Carlos Masia Vieweg.

Seis empresas del sector papelerero están siendo investigadas de oficio por Pro-Competencia por la presunta constitución de un cartel de precios y supuesta falsificación de la competencia. Según nota de prensa del

16 de octubre de 2002 emitida por el organismo regulador, las empresas involucradas en el procedimiento, Venezolana de Papeles (VENEPAL), Smurfit Cartón de Venezuela, VCC Venezolana de Cartones Corrugados, Cartonera del Caribe, Servicios de Corrugados Maracay y Corrugadora Suramericana, habrían constituido un presunto cartel denominado “Pro-Cartón” y estarían presuntamente aplicando un mecanismo de protección entre ellas, en detrimento de la competencia.

A cambiar etiquetas. Sin expresarse aún sobre el fondo del asunto, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo declaró improcedente la solicitud de medida cautelar de amparo solicitada por C.A. Cervecera Nacional en contra de la Resolución de Pro-Competencia de fecha 6 de agosto de 2002, según la cual esta empresa habría incurrido en competencia desleal contra C.A. Cervecería Regional, a través del uso de las etiquetas de la cerveza “Brahma Light”. Cervecera Nacional deberá entonces acatar la orden de la Superintendencia de abstenerse de utilizar, tanto en la publicidad como en la comercialización de su producto, las etiquetas “plain” y/o “escarchada”, o etiquetas similares, como la dorada.

Una nueva batalla en la “guerra de las cervezas”: Así denomina Procompetencia al caso abierto este mes a solicitud del Grupo de Empresas Polar en contra de Cervecería Regional, por presunta publicidad engañosa y publicidad comparativa falsa y denigratoria. Según Polar, la estrategia de Regional de encubrir sus mensajes publicitarios bajo la apariencia de hechos noticiosos, a través de un “extra” impreso que simulaba la prensa, constituye una práctica de publicidad engañosa, aunada a expresiones denigrantes de la marca Polar que dan a entender que “quien paró e hizo salir de su cueva al Oso, haciéndolo huir, fue la “Catira”, símbolo publicitario de Regional”. Por último, alega Polar que Regional difundió información presuntamente falsa, capaz de generar confusión en los consumidores.

La denuncia introducida ante la Superintendencia Procompetencia el 18 de junio de 2002 por la Asociación Venezolana de Concesionarios Daewoo fue admitida por este organismo, según nota de prensa de Procompetencia fechada 25 de noviembre de 2002. Los presuntos infractores serían General Motors y Daewoo Motor Corporation Ltd., esta última por haber abusado de su posición de dominio al imponer precios, condiciones de comercialización y aplicación de servicios distintos a los concesionarios. Según reporte publicado en el Diario El Nacional, otras instancias venezolanas (Indecu y la Asamblea Nacional) estarían investigando estos hechos que, según los denunciantes, afectan a los consumidores nacionales.

Samsung Electronics Co. Ltd. no detenta una posición dominante en los mercados relevantes, según arrojó la investigación realizada por Procompetencia y reportada en su más reciente Boletín “En Breve” del 15 de noviembre de 2002. Esta determinación llevó a la Superintendencia a considerar innecesaria una ulterior investigación sobre los posibles efectos restrictivos que podrían generar las conductas restrictivas denunciadas por Distribuidora Samtronic.

Antidumping:

Según decisión publicada en la Gaceta Oficial No. 37.539 de fecha 1 de octubre de 2002, la Comisión Antidumping y sobre Subsidios (CASS) acordó el 14 de agosto de 2002 imponer un derecho antidumping definitivo ad-valorem sobre el valor CIF, declarado en aduana, a las importaciones de Polímero PET de Polietilen Tereftalato, grado botella, originarias de México, independientemente del país de procedencia,

utilizadas para la fabricación de fibras de poliéster. El procedimiento ante la CASS había comenzado en octubre de 2000, a solicitud de la empresa Petpack, S.A.

Mediante Decreto Presidencial del 2 de septiembre de 2002, publicado en Gaceta Oficial No. 37.545 del 9 de octubre de 2002, se designó a los siguientes miembros vocales de la CASS: Mario Salvato Ferrara, Gladys Genua, Raiza Molina Saldaña y Jorge Luis Suárez Mejías, y como miembros suplentes a Gerardo Arellano Porras, Elba García Terreno, Francisco Rodríguez Sánchez y Antonio Silva Aranguren.

La Gaceta Oficial No. 37.550 del 16 de octubre de 2002 contiene la decisión del 23 de septiembre de 2002 de la Secretaría Técnica de la CASS, según la cual ésta acordó iniciar de oficio una investigación sobre medidas de salvaguardia en relación con las importaciones de calzados originarias y/o procedentes de Alemania, Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China Taiwan, China Continental, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, Singapur, Suiza, Tailandia, Uruguay y Vietnam, entre otros. La orden de investigar dichas medidas provino del Ministerio de Producción y Comercio.

La CASS acordó el 25 de septiembre de 2002 abrir una investigación para determinar si la expiración de los derechos antidumping definitivos aplicados a las importaciones de calzados originarias de la República Popular China, independientemente del país o territorio de procedencia, daría lugar a la repetición o continuación de la práctica desleal y del daño a la producción nacional de bienes similares. La decisión apareció publicada en la Gaceta Oficial No. 37,550 del 16 de octubre de 2002.

Los importadores de productos similares a los que sean sometidos a derechos antidumping o compensatorios por la CASS deberán presentar el certificado de origen correspondiente ante la aduana respectiva, para demostrar así que tales productos no están sujetos a dichas medidas. El certificado deberá ser emitido por la autoridad gubernamental competente o por la entidad designada por el gobierno extranjero de que se trate, en idioma castellano o con su correspondiente traducción por intérprete público. En la Gaceta Oficial No. 37.559 del 30 de octubre de 2002 aparece el modelo de certificado de origen y el instructivo para llenarlo.

Propiedad Intelectual:

Un nuevo proyecto de Ley de Propiedad Intelectual esta siendo discutido en la Asamblea Nacional a fin de sustituir la Ley de Propiedad Industrial, que data de 1955. La Ley propuesta es el producto del esfuerzo conjunto de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Comunicación de la Asamblea Nacional y es una compilación de contribuciones de representantes del sector público y privado. TEHAR, nuestra oficina de Propiedad Intelectual esta trabajando activamente con dicha Comisión en relación a la peticiones de los sectores interesados.

Varios:

Protección al Consumidor: En la Gaceta Oficial del 7 de octubre de 2002 fue publicada la Ley del Sistema Venezolano de Calidad, la cual persigue desarrollar los principios orientadores consagrados en la Constitución de Venezuela en esta materia, determinar sus bases políticas y diseñar el marco legal regulatorio del Sistema Venezolano para la Calidad. La ley fue reimpresa en la Gaceta Oficial del 23 de octubre de 2002, debido a errores materiales. El órgano rector de este sistema es el Ministerio de Producción y Comercio. Esta ley deroga la Ley sobre Normas Técnicas y Control de Calidad y los decretos o resoluciones que colidan con ella. El resto de la normativa actual se mantendrá hasta que sea revisada, actualizada y adecuada.

Algunas de las principales disposiciones de esta ley son: (i) la creación del Consejo Venezolano para la Calidad, ente asesor del Estado venezolano en la elaboración de políticas y directrices en materia de calidad; (ii) el establecimiento de los siguientes subsistemas: Normalización, Metrología, Acreditación, Certificación, Reglamentaciones Técnicas y Ensayos; (iii) la obligación de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que suministren bienes o presten servicios, de indicar por escrito las características de calidad de los mismos y la atribución de responsabilidad a estos proveedores con respecto a la garantía de tales características, en el sentido de poder demostrar su cumplimiento ante cualquier usuario o consumidor. Esta norma profundiza la obligación relativa a garantías establecida en la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario; (iv) la ratificación de las Normas Venezolanas COVENIN como la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios. El cumplimiento de estas normas deberá ser exigido por los organismos públicos a sus proveedores en sus procesos de adquisición, o en su defecto, el cumplimiento de normas internacionales o regionales de otros países, o de asociaciones, con el objeto de asegurar la calidad. La ley entrará en vigencia 120 días después de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 7 de febrero de 2003.

Una nueva publicación en Gaceta Oficial del 15 de octubre de 2002 de las normas sobre la información mínima obligatoria que deben contener las etiquetas de todo tipo de calzado y prendas de vestir (textil) comercializados en el territorio nacional corrige errores materiales de las respectivas resoluciones de los Ministerios de Finanzas (No. 1.181) y de Producción y Comercio (No. 439), ambas del 23 de septiembre de 2002. Gracias a ella, los fabricantes e importadores dispondrán de tres meses a partir de su entrada en vigencia para incorporar en las etiquetas de calzados y prendas de vestir cierta información inicialmente excluida de este plazo. Además, todo calzado y prenda de vestir textil que se encuentre en tránsito con destino a Venezuela antes de la vigencia del Reglamento Técnico, o que se encuentre en Zona Primaria Aduanera pendiente de despacho a la fecha de vigencia del Reglamento Técnico, o que se encuentre en el mercado venezolano cuatro (4) meses antes de la fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento, queda exceptuado de su cumplimiento. Esto parecería solucionar las situaciones surgidas en las aduanas ante la aplicación inmediata del Reglamento Técnico, cuyas disposiciones en algunos casos resultaron de evidente imposible cumplimiento.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 20-11-02 decidió el recurso de nulidad por inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, interpuesto por Fedenaga en el mes de febrero de este año. Aún cuando el recurso solicitaba la nulidad de los artículos 25, 40, 43, 82 y 89, por violación al derecho a la defensa, al debido proceso y a la separación de poderes, el TSJ declaró parcialmente el recurso y sólo declaró la nulidad del artículo 89, que confería la facultad al Instituto Nacional de Tierras para intervenir preventivamente tierras ociosas o incultas

mientras se tramita el procedimiento de rescate de dichas tierras, lo cual es considerado violatorio del derecho constitucional de propiedad, y del artículo 90, que negaba a los ocupantes ilegales de tierras susceptibles de rescate el derecho a reclamar indemnización por sus bienhechurías. En general, el régimen creado por la Ley de Tierras, las facultades del Instituto Nacional de Tierras de clasificar las tierras en clases y subclases según su vocación agrícola, pecuaria o forestal, la tramitación de la certificación de finca productiva, la posibilidad de expropiar tierras ociosas o incultas susceptibles se mantiene sin modificaciones.

Aduanas: El Decreto Presidencial N° 2066 publicado en la Gaceta Oficial del 4 de Noviembre de 2002 contiene el Reglamento sobre la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones. Este Reglamento fue dictado de conformidad con los principios de la Organización Mundial de Comercio, específicamente el Artículo 2 del Acuerdo de Inspección Previa a la Expedición. Este Reglamento afecta las actividades de importación y exportación y establece que la obtención del reporte de inspección es una de las fases obligatorias de las actividades aduaneras que permitirá detectar cualquier facturación por debajo del precio, clasificaciones erróneas y mejorar las estadísticas de las importaciones.

El Ministerio de Finanzas estableció precios referenciales para corbatas, bebidas alcohólicas, candados y cerraduras, cauchos, rines, electrodomésticos y cerámicas. El fin de estas resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial del 15 de Noviembre de 2002 es prevenir violaciones aduaneras y unificar el criterio técnico para la verificación de importaciones.

El Ministerio de Infraestructura publicó los rangos de las tarifas a ser cobradas por servicios de pilotaje, remolcadores y de lanchaje en la Gaceta Oficial del 28 de Octubre de 2002. Adicionalmente en la Resolución publicada en la Gaceta Oficial del 7 de Noviembre de 2002, los concesionarios de servicios de pilotaje deberán pagar entre 28% y 40% de sus ingresos al Instituto Nacional de espacios Acuáticos. Finalmente el Reglamento sobre estos servicios fue publicados en la Gaceta Oficial del 25 de Noviembre de 2002.

El Ministerio de Producción y Comercio ha extendido la duración de todos los certificados de Registro emitidos por el Registro Nacional de Contratistas, que en principio vencían en el 2002, para que ahora estén en vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2002. El periodo de tiempo para actualizar la información de las compañías en dicho Registro fue extendido también.

La Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos fue publicada en la Gaceta Oficial del 18 de Octubre de 2002.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 12 de noviembre de 2002, acordó la medida cautelar solicitada por los representantes judiciales de cerca de 25 laboratorios farmacéuticos y suspendió el artículo 51 de la Ley de Medicamentos, mientras se decide el recurso de nulidad intentado por los laboratorios. El artículo en cuestión establece que “Los laboratorios farmacéuticos producirán formas de presentación de los medicamentos, bajo la modalidad de dosis individualizadas, para que puedan ser dispensadas al detal en cantidades variables que se ajusten a las exactamente requeridas por el paciente para cubrir el tratamiento prescrito por el facultativo”. Los laboratorios alegaron, entre otros motivos, la imprecisión de la norma y una serie de efectos nocivos a la

salud que ocasionaría dispensar los medicamentos en dosis individualizadas. La petición de suspender el artículo 66 de la misma Ley no fue acordada por la Sala Constitucional.

La Ley de Seguros del 2001 fue suspendida por una decisión del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha efectiva el 8 de Noviembre de 2002, luego de la publicación de dicha decisión en la Gaceta Oficial del 7 de Noviembre de 2002. En consecuencia la Ley de 1994 está actualmente en vigencia.

La Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria fue reformada parcialmente según fue publicado en la Gaceta Oficial del 15 de Noviembre de 2002.

La Resolución del Ministerio de Producción y Comercio N° 453, fue publicada en la Gaceta Oficial del 12 de Noviembre de 2002 reservando ciertas categorías de contratos para la adquisición de bienes y la prestación de servicios por la pequeña y mediana industria a aquellos bienes y servicios que tengan al menos el porcentaje específico de Valor Agregado Nacional indicado en el texto de la resolución. Los bienes reservados y servicios van desde tubos de acero, válvulas, autobuses, mobiliario, calzado y estructuras metálicas hasta la perforación de pozos costa afuera, la adquisición de datos sísmicos y el manejo de desechos sólidos. Los porcentajes de valor agregado nacional van desde un 20 % hasta un 65%.

El Programa de Transporte Público de Personas y Vehículo Oficial fue emitido mediante el Decreto N° 2110 publicado en la Gaceta Oficial del 25 de Noviembre de 2002. El propósito de este Decreto es impulsar la producción nacional de vehículos y mejorar sus servicios,. El Ministerio de Producción y Comercio conjuntamente con las ensambladoras y los fabricantes de auto partes determinarán las condiciones para la producción y comercialización de dichos programas.

La Ley General de Marinas y Actividades Conexas que regula la actividad de los buques de la Fuerza Armada, la marina mercante para el transporte marítimo, fluvial y lacustre la marina de pesca, de turismo, deportiva, recreativa y de investigación fue modificada parcialmente.

La Ley de Crédito del Sector Agrario fue reformada parcialmente el 5 de Noviembre de 2002.

La Ley Orgánica del Poder Electoral fue publicada en la Gaceta Oficial del 19 de Noviembre de 2002.

30 de Noviembre de 2002.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.